



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



USHUAIA, 06 OCT 2003

VISTO: El Expte VA 51/03 del registro de este Tribunal, caratulado: "S/ INFORME PRESIDENCIA TCP N° 15/03 REF. DEBITOS EFECTORES", y

CONSIDERANDO:

Que en el aludido informe el presidente del Tribunal, informa al Sr. Vicepresidente del IPAUSS que se dé preferente despacho a lo solicitado en torno a la verificación de lo actuado en relación a la aplicación de los débitos a efectores de la salud, indicando que esta información fue requerida con anterioridad en reiteradas ocasiones;

Que corrobora lo indicado anteriormente la emisión de notas y acta de constatación que se indican a continuación; Acta de Constatación N° 470/02 del 30/07/02, Acta de Constatación N° 515 del 14-08-02, en donde se advierte sobre pagos que esta realizando el IPAUSS y que corresponde sean efectuado por la UGP Nota n° 909/02 de fecha 06-09-02, Nota N° 963/02, ambas suscripta por la Auditora Fiscal y dirigida al Presidente del IPAUSS, Disposición de Secretaria Contable N°283/02, en donde se mantienen observaciones por no realizar los débitos a la UGP, Notas N° 1188/02 del 7-11-02, nota 1293/02, suscripta por el Secretario Contable de este Tribunal y dirigida al Director de Prestaciones Medicas del IPAUSS;

Que asimismo por Nota N° 44/03 de fecha 20-01-03, se reitera nota N° 1404/02 de fecha 18-02-02 en donde se detallan una serie de expedientes solicitando se indique si se efectuaron los débitos, lo cual es respondido parcialmente el 24-01-03 por el Jefe Departamento Medico Administrativo, indicando en la mayoría de los casos, el lugar donde se encuentran dichos expedientes;

Que posteriormente, el 27-05-03 mediante Nota N° 18/03, solicita directamente a la Contadora General dicha información en forma detallada, este pedido es reiterado el 06-06-03 por el Auditor Fiscal. El día 10 de Junio del corriente la Contadora General contesta en forma parcial. El 26-06-03, el Auditor Fiscal solicita se de cumplimiento a toda la información solicitada. El 3 de Julio la Contadora General solicita prórroga para dar respuesta a este último requerimiento, la que es otorgada hasta el 31 de Julio del corriente año;

Que con fecha 29 de Julio del Corriente año mediante Nota N° 102, la Contadora General remite la información solicitada;

Que dicha información es analizada por el Auditor Fiscal emitiendo el Informe N° 449/03 concluyendo: "Del análisis de la documental aportada se desprende, como lo expresa el Dpto Médico Administrativo, en su Nota N° 609/03, Letra D:M:A IPAUSS de fecha 28-07-03, la falta de conocimiento y control por parte del Organismo de los débitos y créditos denunciados, y si los mismos fueron realmente descontados de las cápitas abonadas a la UGP, ya



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

que no se puede determinar los expedientes en los cuales se afectaron dichas diferencias a favor del IPAUSS "Esta área de control solicito en casi todas las intervenciones que se informe de la aplicación de multas en cumplimiento de lo dispuesto en el Pliego Licitatorio, por erogaciones en servicios, que fueron prestados por terceros y cuya responsabilidad le competía a las Gerenciadoras, no obteniendo respuestas, en casi la mayoría de los casos;

Que el aludido informe concluye que en base a la falta de control y administración manifestado por el ente, y cuya implicancia podría representar para el Estado Provincial un presunto perjuicio fiscal, se hace necesario solicitar en forma detallada los expedientes abonados por el IPAUSS (que acopia la documental que da origen al gasto) y los correspondientes expedientes de pago de la cápita donde se han aplicado, así como también el detalle de las multas aplicadas a las gerenciadoras;

Que lo descripto anteriormente, pone de manifiesto la desidia puesta por los funcionarios del IPAUSS en dar respuesta en tiempo y forma a los requerimientos efectuados por el Tribunal;

Que asimismo esa actitud se extiende a la falta de control de los fondos públicos erogados, y que debían ser debidamente documentados, registrados y debitados a la UGP en tiempo y forma y convenientemente rendidos para evitar que, a la fecha no exista duda respecto del importe de los débitos que aun no fueron efectivizados;

Que el débito tardío prima facie hace presumir la posibilidad de perjuicio fiscal;

Que por otra parte en toda la vigencia del Contrato no se han aplicado las medidas correctivas establecidas en el pliego licitatorio;

Que ante los incumplimientos descriptos es de aplicación lo dispuesto por la Ley Provincial Nro. 50 y modificatorias, Artículo 4°, incisos c), f) y h), Artículos 33°, 34°, 40° y 44°, y **Decreto 1917/99**;

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E

ARTICULO 1°: APLICAR una multa al Sr. Presidente del IPAUSS CPN Alberto ARAUZ, al Sr. Vicepresidente del IPAUSS Abraham VASQUEZ y a la Sra. Contadora General del IPAUSS Maria Griselda PAREDES, consistente en un monto equivalente al QUINCE POR CIENTO (15 %) de los haberes que perciben, por las omisiones y transgresiones a las disposiciones legales y reglamentarias indicadas y los reiterados incumplimientos ante los pedidos de documentación y requerimiento efectuados por el Tribunal de Cuentas descriptos en los Considerandos. Se advierte a los responsables del ente que de acuerdo a la normativa vigente la contumacia o reiteración



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



agravará la pena en el límite de hasta el veinte por ciento (20%) del sueldo del agente o funcionario.

ARTICULO 2º: REQUERIR en un plazo improrrogable de 30 días informe a este Tribunal los débitos de acuerdo al detalle descrito en Informe N° 449/03, "DOCUMENTACION S/LICITACION PUBLICA N° 03/00, por los ejercicios 2001,2002 y 2003. que en copia se adjunta como Anexo I, bajo apercibimiento de iniciar una investigación especial a su costa sin perjuicio de la imposición de los hechos ante la justicia provincial.

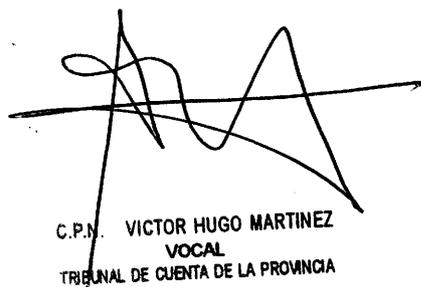
ARTICULO 3º: NOTIFICAR a las personas descriptas en Artículo 1º con copia certificada de la presente.

ARTICULO 4º: REGISTRAR, comunicar, cumplido, ARCHIVAR.

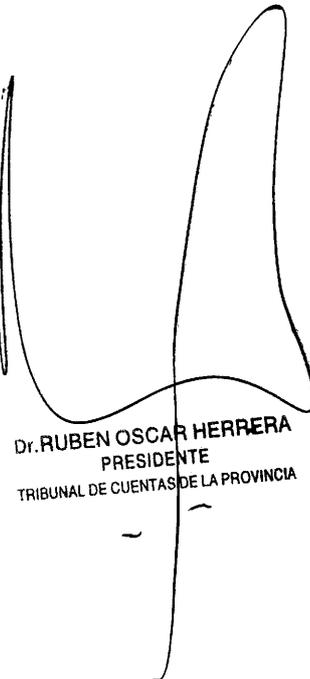
**RESOLUCION PLENARIA N° 49 / 2003.-**



C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Vocal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA



Dr. RUBEN OSCAR HERRERA  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA